

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2.00 pesetas
Por tres meses	5.50
Por seis meses	10.50
Por un año	20.50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2.50 pesetas
Por tres meses	7.00
Por seis meses	13.50
Por un año	24.00

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco octavos de peseta por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de unas octavos de peseta también por PALANCA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas en el Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de España, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se escribe en la Casa de la Excm. Diputación Provincial, Logroño. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en el Depósito de fondos provinciales, por medio de Libranza del Tesoro. Giro Postal a letra, de 60 céntimos.

### GOBIERNO CIVIL CIRCULARES

Con esta fecha digo al señor Teniente Coronel, primer jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, lo siguiente:

«Con la mayor urgencia encarezco a V. S. se sirva proceder esa Comandancia al desarme de todos los ex somatenistas que conserven armas, sean de propiedad privada o facilitadas, en posesión, para los fines de aquel fenecido Instituto, y no será obstáculo para la incautación por esa Comandancia de tales armas, el hecho de que algunos de los interesados exhiban autorizaciones para usarlas como particulares, porque cualquier autorización que se hubiera otorgado queda en suspenso y será objeto de revisión, previa solicitud; y en tanto, el arma, como todas las demás que se recojan, quedará en poder de ese Instituto de su digno mando.

En relación con esta mi orden, comuníquela a todos los Jefes de línea y de puestos para que, desde luego, se incauten de los efectos requisados, armas o municiones, con relación de los individuos que los hayan venido poseyendo.

Y hago público en este periódico oficial semejante orden, para perfecto conocimiento de los ciudadanos, evitando que se retarde o excuse la entrega de armas y municiones por los que las hayan venido poseyendo, en concepto de somatenistas, pues cualquiera omisión en este sentido la castigaré con el máximo de multa para que estoy facultado (mil pesetas), por desobediencia notoria a mis mandatos, transcurrido un plazo de cuatro días desde que esta orden aparezca en este periódico oficial, a cuyo efecto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la divulgarán, y fijarán este BOLETÍN OFICIAL en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Logroño, 15 de mayo de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

### Higiene y Sanidad pecuarias

1359

Habiéndose presentado la rabia en la especie equina de Arnedillo, en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta toda la jurisdicción de aquel pueblo.

Logroño, 15 de mayo de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar extinguida la viruela en el ganado ovino de Nájera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de mayo de 1931.—El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN DECRETOS

1349

En la Tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1921, se adoptó un proyecto de Convenio relativo a la indemnización de los accidentes del trabajo en la agricultura.

Teniendo en cuenta, por una parte, que se trata de una aspiración muy justificada de los trabajadores agrícolas, los más necesitados y hasta ahora los peor atendidos, y por otra parte, que la Delegación española, en aquella reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se pronunció en favor del mencionado Proyecto de Convenio.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se ratifica el Convenio adoptado por la Tercera

reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en octubre de 1921, por el cual se establece la obligación de extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las Leyes y Reglamentos cuyo objeto sea indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo.

Artículo 2.º La presente rectificación será notificada por el Ministerio de Estado a la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se introducirán en la vigente legislación española sobre la materia las modificaciones que sean precisas para su adaptación al Convenio que se ratifica por el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno Provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

### ORDEN

1332

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

106. Don Angel Moreno Redondo. Jefe del Cuerpo de Correos de Logroño.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.—Madrid, 5 de mayo de 1931.—*Francisco L. Caballero*.

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

### Diputación Provincial COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en la sesión que celebró el día 8 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los Diputados señores Olagüenaga, Murga, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 22 del presente mes, dando principio el acto a las once y media.

Dada lectura al decreto de 2 del mes actual, publicado en la *Gaceta* del 3 del mismo, referente a la ampliación que podrá hacerse del número de Diputados provinciales, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación, se acordó declarar no se estima de necesidad el aumento.

Remitir instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en súplica de que atienda las peticiones de los Ayuntamientos de esta provincia que se vean apremiados por falta de pago del 20 por 100 de Propios, suspendiendo dicho apremio, interin se trata asunto tan importante en las Cortes.

Designar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales para formar parte de la Junta que ha de determinar los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del decreto de 6 de marzo de 1929, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas subastadas por el Estado, provincia o Municipio.

Invitar a los Ayuntamientos de Calahorra, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, a que manifiesten si se ratifican en los ofrecimientos hechos por anteriores Ayuntamientos, respecto a la entrega de terrenos necesarios para instalar en dichas jurisdicciones los campos agro-pecuarios comarcales.

Autorizar en forma al señor

Administrador del Asilo provincial para que, previo pedido de precios y clase de los distintos comercios de esta capital, y con intervención del Diputado director y Superiora de las Hijas de la Caridad de aquel Establecimiento, adquiera los géneros de ropas y quincalla que se consideren necesarios para las atenciones del mismo, dentro de las condiciones más económicas y convenientes, sin que pueda exceder su coste de once mil setecientas dieciséis pesetas.

Idem, id., para que, con intervención del señor Diputado director pueda adquirir doce camacunas que puedan ser utilizadas en los momentos oportunos, destinadas a niños de tres a cinco años acogidos en aquel Establecimiento.

Aprobar el balance de las libretas de depósitos existentes en el Asilo provincial correspondientes a los acogidos en el mismo, con relación al 30 de junio de 1930, que da un total de pesetas 15.935, y autorizar al señor Administrador de dicho Establecimiento para adquirir las libretas que sean necesarias para las atenciones de dicho servicio.

Aumentar en 50 céntimos de peseta diarios la retribución que perciben los diez vigilantes del Manicomio provincial.

Ordenar al señor maestro carpintero de la Casa de Beneficencia, permita trabajar en el taller a los acogidos que presten servicio en la confección de cajas para difuntos o cualquiera otro que sea necesario al Asilo, pudiendo usar de la herramienta de su pertenencia, puesto que para el desgaste de la misma se le satisface una gratificación de 250 pesetas anuales, en la que va incluida la enseñanza a los acogidos.

Pasar a informe del señor Médico Jefe de la Clínica de Maternidad y Páidopatía el oficio del señor Administrador de los Asilos provinciales de Beneficencia, a fin de que manifieste si es necesario adquirir el instrumento quirúrgico que propone con destino a la referida Clínica.

Reconocer al Practicante de primera del Hospital provincial, don Víctor Manuel Martínez de Pinillos, a los efectos de jubilación y derechos pasivos, los servicios que prestó como supernumerario en dicho Establecimiento.

Autorizar a las asiladas Juliana y Lucía Vergara, de 19 y 17 años para trasladarse a Barcelona para vivir en compañía de una tía carnal.

Admitir en el Manicomio provincial a Eusebio Pedro Sáenz, soltero, de 19 años, huérfano de padre y madre, natural de Calahorra; Benito Fernández, casado, de 41 años de edad, natural de Nieva de Cameros; José Gutié-

rrez Torres, de 23 años, natural de Calahorra, y Avelino Urarte Balmaseda, soltero, de 20 años de edad, natural de Lanciego y vecino de Laguardia.

Aprobar la cuenta de gastos del proyecto reformado del camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, importante 528 pesetas.

Aprobar las cuentas de gastos causados en la reparación de los edificios escuelas de Fuenmayor, importantes 709'15 y 1.000 pesetas, correspondientes a las subvenciones concedidas en los años 1929 y 1930.

Idem la certificación número 2 de obra ejecutada en el pasado mes de abril por el contratista don Felipe Sáenz en la reparación del firme de la carretera provincial de Nájera a Cenicero.

Idem, idem, siete certificaciones de obra ejecutada en los caminos en construcción y reparación por contrata de Gallinero de Rioja a Santo Domingo de la Calzada; de Gatur a Aguilar del río Alhama; de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño; de Ledesma de la Cogolla a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio; de Leza de río Leza a la carretera de Piqueras a Logroño; de Abalos al de San Vicente a Baños de Ebro y de Alcanadre a la Venta de Rufino.

Idem, idem, la cuenta de gastos originados en la Sección de Vías y Obras provinciales en el pasado mes de abril importante 61.297'37 pesetas.

Idem, idem, varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem, idem, una factura presentada por don Julio Feria, importante 75 pesetas por confección de un pergamino ornamentado dedicado al Comité ejecutivo de la Asamblea de Diputaciones.

Idem, idem, la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de mayo, importante 322.888'92 pesetas.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de abril último.

Aprobar la nómina de las cantidades que como remuneración de sus trabajos corresponde percibir a los agentes repartidores de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales del año actual importante 1.599'25 pesetas.

Abrir concurso de precios para el abastecimiento de carnes vacunas con destino a la Casa de

Misericordia y Hospital provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.— El Secretario, *Benigno Macua*.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

### INTERVENCION

1341

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, publica un anuncio en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 del corriente, página 611, que copiado literalmente es como sigue:

«Deudas Húngaras.

Habiéndose llegado a un acuerdo entre los Gobiernos español y húngaro para la consolidación de varias clases de Deudas húngaras anteriores a la guerra, se hace público, para conocimiento de los tenedores españoles, de cupones de la Renta oro húngara 4 por 100, Renta húngara 4 y medio por 100 de 1913 y Renta húngara 4 y medio por 100 de 1914, vencidos antes del 26 de julio de 1921, así como a los cupones de la Renta del Estado húngaro 4 por 100 de 1910, vencidos antes del 1.º de julio de 1919 y a los títulos y cupones del Empréstito oro húngaro 3 por 100 Puertas de Hierro, de 1895, vencidos antes del 1.º de julio de 1919, las condiciones del Convenio.

El Real Ministerio de Hacienda húngaro se ha declarado dispuesto a convertir, bajo las siguientes condiciones, en Bonos del Tesoro húngaro 6 por 100, con un valor nominal de francos suizos, los mencionados títulos y cupones, siempre que éstos no hubieran ya vencido el 31 de marzo de 1919, o sean todos los cupones que venzan el 1.º de abril de 1931 o posteriormente, y todos los títulos que venzan el 1.º de abril de 1899 y posteriormente. Los Bonos del Tesoro producirán semestralmente el 6 por 100 de interés, pagadero el 1.º de junio y el 1.º de diciembre. El primer cupón vencerá el 1.º de junio de 1930.

La conversión se efectuará sobre la base de: 100 florines oro, 57 y medio francos suizos. Respectivamente, 100 francos, 23 francos suizos.

El valor nominal del Bono del Tesoro, correspondiente al valor de cada cupón, se habrá de redondear hacia abajo en un valor nominal divisible por cinco céntimos.

Los Bonos del Tesoro se emitirán sin timbre sobre valores, y el timbrado de aquéllos, si se desea, será de cuenta de los interesados.

Los tenedores de estas clases de Deudas residentes en el extranjero o que tengan en él depositado sus valores, remitirán las declaraciones y la documentación a las Agencias del Banco de España en París y Londres, las cuales las remitirán a este Centro directivo con relación numerada.

Por el Gobierno español se practican las negociaciones oportunas para la ampliación del plazo de presentación de declaraciones y documentos».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados dando a la vez cumplimiento a lo ordenado por orden telegráfica de la Superioridad.—El Interventor de Hacienda, *J. Gómez Pineda*.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

1339

Desde la publicación de este anuncio hasta el 25 del actual, se admiten ofertas en este Parque para la adquisición de artículos en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de Junio en el citado Parque y en su Depósito de Logroño. Las condiciones que deben reunir los artículos figuran en los pliegos que se hallan de manifiesto en los Establecimientos citados. Las proposiciones deben acompañarse del último recibo de la contribución y de la cédula personal corriente. La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1'30 por 100 de pagós al Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona, 10 de mayo de 1931.—El Jefe del Detall, *Andrés Carramolino*.

## Banco Hispano Americano

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se anuncia al público que ha sufrido extravío el resguardo número 109, expedido el día 13 de diciembre de 1929 por la Sucursal de Calahorra, a favor de don Bernabé López Merino, correspondiente a un depósito transmisible de 15.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable, 5 por ciento 1927, sin impuesto.

Madrid, 2 de mayo de 1931.

## SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

### JEFATURA

Provincia de Logroño

1329

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto, Hago público: Que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ortigosa de Cameros.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera, el núcleo de población, y la segunda, la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos, impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la

correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Logroño a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Agustín Cadarso.*

## Vacante del cargo de Gerente de la Comunidad de Labradores de Calahorra

1298

Se saca a concurso por un plazo que termina el día 25 del actual el cargo de gerente de la Comunidad de Labradores de Calahorra con los derechos y obligaciones que determina el reglamento y entre otros, los siguientes:

- 1.º Tener la residencia en esta ciudad
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º No haber estado procesado criminalmente.
- 4.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 5.º Tener, a juicio de la Comisión nominadora, la moralidad y aptitud necesarias para el ejercicio de sus obligaciones.
- 6.º Prestar una fianza en valores o fincas por valor de cinco mil pesetas a responder de sus obligaciones.

El sueldo es de 5.500 pesetas, y tiene que nombrar por su cuenta los empleados que necesite para el buen funcionamiento de su oficina, etc.

Los interesados pueden solici-

tar más detalles o un reglamento, en las oficinas de esta Comunidad de Labradores, Paseo de Canalejas, núm. 63, y deberán dirigir sus instancias dentro del plazo indicado, o sea hasta el 25 del actual, al señor Consejero primero del Sindicato.

Calahorra, 6 de mayo de 1931.

—El Consejero primero, *Segundo Sáenz.*

## Administración de Justicia

### EDICTO

1345

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía a instancia de don Roque Medina Vicario, contra la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes siguientes:

Un crédito litigioso contra el Sindicato Agrícola Católico de Laguardia de pesetas 67.565'07, y como responsables solidarios don Vicente Enciso y otros, pendiente de este Juzgado. Tasado en 12.500 pesetas.

Otro crédito litigioso a favor de la misma Federación contra don Serapio Alonso Lacanal, vecino de Lardero, de 3.510'50 pesetas, pendiente en este Juzgado. Tasado en 1.500 pesetas.

Otro crédito litigioso a favor de la misma Federación contra el Sindicato Agrícola Católico de Casalarreina y particular y personalmente contra don Justo Aldama y otros vecinos, también pendiente ante este Juzgado, de pesetas 10.174'73. Tasado en 2.000 pesetas.

Otro crédito litigioso a favor de la misma Federación contra el Sindicato Agrícola Católico de Rincón de Soto y particular y personalmente contra don Ildefonso López Oñate y otros, de pesetas 8.327'63, pendiente ante dicho Juzgado. Tasado en 2.000 pesetas.

Otro crédito litigioso contra el Sindicato Agrícola Católico de Rincón de Soto y particularmen-

te contra don Ildefonso López de Oñate y otros, de pesetas 2.060'50, más los intereses del 7 por ciento desde primero de mayo hasta su definitivo pago. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro de crédito de pesetas 6.399'85, contra el Sindicato de San Millán de la Cogolla, su junta directiva y socios. Tasado en 2.000 pesetas.

Otro crédito contra el Sindicato Agrícola Católico de Cenecero, su junta directiva y socios, de pesetas 7.699'45. Tasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiocho del actual a las once de la mañana; previniéndose que la subasta es por separado cada uno de los créditos, constituyendo tantos lotes como créditos son; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de cada uno de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño a 9 de mayo de 1931.—*El Martín N. Castellanos.*—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada.*

### EDICTO

1357

Don Benito Rodríguez Orive, en calidad de tutor de los menores Cruz, Pilar, Gregorio, Rufino y Marcos Padilla Ulecia,

Por el presente edicto: Que por el Consejo de familia de los expresados menores, según acta de 18 de febrero del corriente año, se me ha autorizado para proceder a la venta de la mitad de la casa y parte de corral, sita en esta jurisdicción de Entrena; lindante, N., calle de Regajo; S., Dionisio Rudiez; E., Juan Sotés, y O., Miguel Padilla, señalada con el número 5, y por consiguiente, he acordado sacar a la venta, en pública subasta por primera vez, término de treinta días y precio de dos mil ciento veinticinco pesetas, según informe de los peritos tasadores.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, que ha señalado el día 7 de junio próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad por no constar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.

El presente edicto se fijará en el sitio público de costumbre.

Dado en Entrena a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Consejo de familia, *Nicolás Barriobero.*—El Tutor, *Benito Rodríguez.*—El Protutor, *Aniceto Ulecia.*

## GOBIERNO CIVIL

1293

### CIRCULAR DE PROFUGOS

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 6 de mayo, los mozos que a seguido se relacionan del reemplazo de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

PUEBLO	MOZOS	RESIDENCIA
Valgañón	Nicolás Alejo Ochoa	Ignorado paradero
Santo Domingo	Miguel García Orbañanos	Id.
Id.	Vicente Merino Pineda	En el Hospicio provincial (con el nombre cambiado)

Logroño, 7 de mayo de 1931.

El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

1325

Por el presente se cita, llama y emplaza a Román Pons Benaján y Saturnino Domínguez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario núm. 94931, por hurto de una bicicleta a Eloy Jiménez, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Instrucción, **Martín N. Costallanos.**

**Cédula de Notificación**

1327

En virtud de lo acordado por el señor Juez en funciones de este Juzgado de Primera Instancia de este Partido en los autos de pobreza instada por don Pablo González Mendoza, vecino de Cihuri, representado por el Procurador señor Estefanía, para litigar contra don Pedro Martínez y otros, se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento de la misma es del tenor siguiente:

En la ciudad de Haro a nueve de abril de mil novecientos treinta y uno. El señor don José María Sáenz de Santa María, Juez Municipal, Letrado de esta Ciudad, en funciones de Primera Instancia del Partido por estar en uso de licencia por enfermo el propietario, habiendo visto los presentes autos de demanda de pobreza instada por el Procurador don Antonio Estefanía Sarraide, en el turno de oficio, en nombre y representación de Pablo González Mendoza, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cihuri y defendido por el Letrado señor don José María Mazón, también en el turno de oficio, contra don Pedro Martínez, don Pedro Uriarte, don Pedro Isasi y don Inocente Ortiz, vecinos de Cihuri, sin que consten sus circunstancias y segundo apellido, declarados en rebeldía, y el señor Abogado del Estado en representación de éste, para que se le declare pobre con el fin de litigar contra los cuatro señores antes referidos, y

**FALLO:** Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, al demandante don Pablo González Mendoza, para entablar demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, contra los demandados don Pedro Isasi, don Pedro Martínez, don Pedro Uriarte y don Inocente Ortiz, para exigirles cuenta justificada de su gestión como miembros de la comisión encargada de recaudar fondos y hacer frente a los gastos del pleito del pueblo de Cihuri sobre reconocimiento de Censo y pago de pensiones, entendiéndose esta declaración sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 37 de tan repetida Ley de Enjuiciamiento Civil, y notifíquese esta sentencia a

los demandados en rebeldía, en la forma que determina el artículo 769 de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—**José María Sáenz de Santa María.**—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Pedro Isasi, don Pedro Martínez, don Pedro Uriarte y don Inocente Ortiz, vecinos de Cihuri, expido el presente diligenciado en Haro, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.—**Francisco Clavero.**

**EDICTO**

1348

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal, Letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 10 de 1930 sobre estafa contra otros y Clemente Melchán Vega, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que luego se dirán, las fincas que se deslindarán, para cuyo acto se ha señalado el día **quince de junio próximo**, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Condiciones**

- 1.ª Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la tasación.
- 2.ª Que no se han presentado títulos de propiedad, los que podrá suplir el rematante en la forma que determina la Ley.
- 3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de las fincas que se subastan.

**Fincas que se subastan**

- 1.ª Una heredad en «Los Arenales», de esta jurisdicción, de una fanega y seis celemines que equivalen a treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Bernabé Cadiñanos; Sur, Santiago Bengoa; Este, camino, y Oeste, ribera del Ebro. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Otra en «Guisalza», de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Melitón Cárcamo; Sur, Gabino Rojas; Este, lleco, y Oeste, Benito Ezquerra. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.ª Otra en «Camino de Arrieros», de veinticuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Este, herederos de Mariano Grande; Sur, lleco, y Oeste, ribazo. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Haro a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—El **José María Sáenz de Santa María.**—**Francisco Clavero.**

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1301

Desde el 6 de mayo hasta el 21 del mismo y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana y el recuento de la ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1932 en este término municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del mencionado plazo, transcurrido el cual no serán atendidas.

Larriba, 5 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Raimundo Blanco.**

1286

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y del Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de ganadería, base para la imposición de contribuciones en este Municipio para el próximo año de 1932, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días al objeto de reclamaciones.

Albelda de Iregua, 5 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Luis S. de Vicuña.**

**EDICTO**

1326

Don Amador Murillo Gómez, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Villalobar de Rioja a 8 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, **Amador Murillo.**—P. S. M., El Secretario, **Telesforo Miguel.**

1299

Formados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, así como el recuento de la ganadería, base para confeccionar los documentos contributivos para el próximo año de 1932, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de reclamación por quien lo desee.

Herramelluri, 6 de mayo 1931. El Alcalde, **Esteban Ochoa.**

**EDICTO**

1308

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y recuento de ganadería, se pone de manifiesto al público por un plazo de quince días en estas oficinas municipales, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfaro, 6 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Domingo L. de Guevara.**

**ANUNCIO**

1319

Formados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería como base para la imposición de contribuciones en este Municipio para el próximo año de 1932, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días al objeto de reclamaciones.

Cornago, 7 de mayo de 1931.—El Presidente gestor, **Nicasio Vea.**

**EDICTO**

1313

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Ausejo, 7 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Julio Pérez.**

1321

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, pudiendo cualquiera que lo juzgue procedente, presentar ante esta Alcaldía, en el mencionado plazo las reclamaciones u observaciones que crea pertinentes respecto al aludido presupuesto.

Santurdejc, 8 de mayo de 1931. El Alcalde, **Vicente Villanueva.**

1320

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, formados para el año 1932, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo estimen oportuno.

Bobadilla, 8 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Evaristo Lacalle.**

1323

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y recuento de la ganadería de este término municipal, para que surtan sus efectos en el año 1932, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría municipal a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Murillo de río Leza, 8 de mayo de 1931.—El Alcalde, **Juan Vedia.**

Imprenta Provincial. — Logroño